

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Garantía mobiliaria rad. 110014003020-2021-00026-00

Al revisar la presente demanda de garantía mobiliaria presentada por la compañía **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA GUEVARA PITO**, el juzgado observa las siguientes irregularidades que deberá ser subsanadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Con la demanda no se arribó al plenario certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto expedido por la autoridad competente.
2. Acredítese la calidad en que actúa el Doctor HERNÁN ALONSO GUTIERRÉZ VALLEJO, comoquiera que en el plenario no obra certificado de existencia y representación legal de RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
3. En el poder allegado no está incluida la aquí demandada, DIANA MARCELA GUEVARA PITO, por lo cual debe allegarse poder. (fls 2-5)

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: El escrito de subsanación debe ser remitido por la parte actora dentro del término legal a la dirección electrónica de esta oficina judicial, cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.053 Hoy veintiséis (26) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51daf6bbd72bf24197356a77c81cd7c7f4b1130f2eea2be53091f0e22ef803c5

Documento generado en 24/07/2021 07:18:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>